



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 005

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL QUINCE (15) DE ENERO
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

LA JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, DOCTORA ADRIANA CABAL TALERO, PROFIRIÓ AUTO No. T-001 ADMITIENDO LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR LA SEÑORA JANETH MOLINA MONTOYA CONTRA COLPENSIONES Y ORDENÓ LA VINCULACION DE LAS SEÑORAS PAOLA PALOMA PERDOMO Y IMILEIDIS CONTRERAS RUIZ, A QUIENES SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL 17 DE ENERO DE 2018 A LAS 8:00AM, VENCE EL 17 DE ENERO DE 2018 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO N° T- 001

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 76001-3403-003-2018-00001-00
Accionante: JANETH MOLINA MONTOYA
Accionado: COLPENSIONES

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por la señora JANETH MOLINA MONTOYA, mediante apoderado en contra de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la seguridad social integral, mínimo vital, derecho de petición a la igualdad y a los principios mínimos e irrenunciables, ahora bien, como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ADMITIR la acción de tutela para la protección del derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la seguridad social integral, mínimo vital, el derecho de petición, a la igualdad y a los principios mínimos e irrenunciables, instaurada por la señora JANETH MOLINA MONTOYA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-

2°.- VINCULAR al presente trámite al sociedad VISE LTDA, a la ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, al JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI, a la señora PAOLA PALOMA PERDOMO, para que actúe en representación de la menor SIARA BOCANEGRA PALOMA y a la señora IMILEIDIS CONTRERAS RUIZ, como representante de la menor DIANA MARCELA BOCANEGRA CONTRERAS, a fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones del presente amparo constitucional.

3°.- OFICIAR a la entidad accionada y vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

4°.- REQUERIR a la parte interesada para que aporte la petición que considera fue dejada de contestar por parte del extremo pasivo.

5°.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las